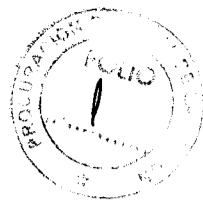


PROTOCOLIZACION
FECHA: 24.09.14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 2218 /14.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2014.-

VISTAS:

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 104 del M.P.F.N., convocado por la Resolución PGN N° 1041/14 de la Procuración General de la Nación para proveer tres (3) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal (Fiscalías N° 3, 11 y 29).

Y CONSIDERANDO QUE:

—I—

Jurados designados

Conforme lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Resolución PGN N° 1041/14 fueron designados entre otras/os magistradas /os del Ministerio Público Fiscal de la Nación para integrar el Jurado del Concurso N° 104 del M.P.F. como vocales titulares las/os señoras/es Fiscales Generales Joaquín R. Gaset (1), Adriana García Netto (2) y Guillermo Friele (4); y como vocales suplentes los señores Fiscales Generales doctores Pablo Ouviaña (2), Jorge G. López Lecube (3), Juan José Ghirimoldi (4), Guillermo Pérez de la Fuente (5) y como Jurista invitado (titular) el doctor Alfredo Pérez Galimberti.

—II—

Excusaciones y recusaciones presentadas

Dentro de los plazos establecidos por los artículos 6 y 7 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N. (Resolución PGN N° 751/13, modificado parcialmente por la Resolución PGN N° 307/14) —en adelante “Reglamento de Concursos”—, se efectuaron los planteos de excusaciones y recusaciones, que se indican a continuación. Dichas presentaciones —por razones metodológicas— se ordenarán y se les dará tratamiento en particular, de acuerdo con el orden de prelación de las/os vocales titulares y suplentes que involucren —conf. arts. 5 y 6, respectivamente, de la Resolución PGN N° 1041/14—.

Con fecha 8 de septiembre del corriente *el señor Fiscal General doctor Joaquín Gaset* presentó un escrito “(...) a efectos de hacerle llegar, por este medio, mi

excusación para intervenir como miembro titular del Tribunal (...). Señala que “(...) el motivo de mi solicitud es que se verifica, en relación al postulante Nicolás Amelotti, la causal establecida en el art. 26” in fine” del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (PGN 751/13), pues el nombrado se desempeña actualmente como Secretario de la Fiscalía General n° 1 de la cual soy titular, además de trabajar bajo mi órbita de actuación hace más de diez años (...)”.

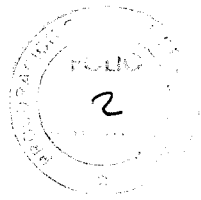
En fundamento de su solicitud de apartamiento, agrega que “(...) con respecto al postulante Juan Manuel Gaset —sobrino del suscripto— me comprende la causal prevista en el artículo 17 inc. 1° del C.P.C.C.N, al que remite el citado art. 26 de la Resolución PGN 751/2013(...)”.

Por su parte, en la misma fecha, **la señora Fiscal General doctora I. Adriana García Netto**, presentó un escrito donde solicita se la excuse de intervenir en el citado proceso, en su carácter de vocal titular motivando su pedido en “(...) que surge del listado de inscriptos, aspirantes que han estado bajo mi dependencia laboral. Ellos son: a) María del Carmen Cortés, durante el período del 11 de marzo de 2013 al 15 de junio de 2014, en que he estado a cargo de la Fiscalía de Casación Penal N° 1; y b) Hugo Boggetti, quien fuera asignado a dicha fiscalía en el período de diciembre de 2013 a abril de 2014 (...)”.

El señor Fiscal General doctor Guillermo Enrique Friele, también designado en calidad de vocal titular, el 5 de septiembre presentó un escrito solicitando se lo excuse de participar alegando que “(...) en el citado proceso de selección se encuentra inscripto el doctor Fernando Ignacio Fiszer quien se desempeñó como Secretario en la Fiscalía Correccional nro. 10 a mi cargo durante el período comprendido entre el 3 de septiembre de 1993 al 3 de septiembre de 2004, por lo que entiendo que, en consecuencia, se da la causal de excusación expresamente prevista en el segundo párrafo del artículo 26 del Régimen de Selección de Magistrados/as (Resolución PGN 751/13) (...)”.

Agrega en su presentación que “(...) Sin perjuicio de ello cabe mencionar, asimismo, que es de público conocimiento que la Excm. Sra. Presidenta de la Nación Argentina ha enviado a la Cámara de Senadores de la Nación —Comisión de Acuerdos— la solicitud del pedido de acuerdo correspondiente para posibilitar mi nombramiento como Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal nro. 30 de la Capital Federal (Exp. 265), lo que determina que en el supuesto de concretarse mi nombramiento para tal cargo, se podría afectar el trámite normal del Concurso al que me dirijo, por lo que también por cuestiones de economía procesal resulta razonable mi separación como Jurado del mismo (...)”.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 24/09/14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

Por su parte **el señor Fiscal General doctor Pablo Ouviaña**, designado como vocal suplente, envió un escrito en fecha 4 de septiembre, en el cual manifestó que "(...) *De la lectura de la nómina de inscriptos, cumpla en informar que, conforme lo ordenado por el art. 26 del Reglamento de Concursos, en legal tiempo y forma debo formalmente excusarme en relación con la Dra. María Luisa Piqué, quien prestó funciones en esta Unidad (de Asistencia para causas por Violaciones a los DD HH durante el Terrorismo de Estado), hasta el 19 de noviembre de 2012. La Dra. Piqué estuvo bajo mi dependencia directa desde el momento en que fui nombrado como Titular, esto es, desde el mes de junio de 2008, hasta su alejamiento (...)*".

En fecha 3 de septiembre del corriente, el doctor Federico Agustín Gasipi, en su condición de inscripto en el concurso, recusó **al señor Fiscal General doctor Jorge G. López Lecube**, mediante un escrito en el cual manifestó "(...) *en virtud de mi desempeño profesional como abogado patrocinante de víctimas directas y familiares de víctimas de la última dictadura militar que tuviera lugar en el país, y como asesor y también patrocinante de un organismo de Derechos Humanos (el Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos -CODESEDH-), todos querellantes en las actuaciones N° 373/11 del Juzgado Federal N° 3 de La Plata, caratuladas "Etchecolatz, Miguel Osvaldo y otros s/ Privación ilegal de la libertad e imposición de torturas" (actuaciones en donde se investigan los hechos acaecidos en el interior del Centro Clandestino de Detención "Brigada de San Justo"), presenté un escrito en el cual con los fundamentos allí consignados, se imputaba directamente a Jorge G. López Lecube por su actuación como secretario del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2. Esas actuaciones se encuentran en etapa de investigación, y si bien sobre mi presentación se corrió vista a la Unidad Fiscal en orden al artículo 180 del Código Procesal Penal de la Nación, no se ha requerido hasta ahora la imputación ya que se solicitó al titular del Juzgado la producción de medidas previas de acreditación de los hechos denunciados. Pese a conocer que la intervención del Dr. López Lecube en este concurso deviene en cierta forma improbable ya que en orden de prelación es el último suplente, no menos cierto es que me veo en la obligación moral de dar a conocer esta circunstancia. Por ello, en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de Concursos, y con fundamento en la última parte del inciso 5° del artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, solicito se lo recuse de intervenir como Jurado (...)*".

Mediante escrito presentado también con fecha 3 de septiembre, **el señor Fiscal General doctor Juan José Ghirimoldi**, designado vocal suplente, expuso que "(...) *en cumplimiento de las obligaciones del Servicio de Justicia, he compartido diarias tareas como empleado, Secretario de Primera Instancia y como Fiscal General con las siguientes personas inscriptas en el mencionado concurso:*

Dr. Juan José Baric: Fiscal Federal Subrogante en Santa Rosa de la Pampa, con el que he desempeñado funciones en el Juzgado Correccional Letra "J" (plazo mayor de 10 años) y con el que me une una gran amistad.

Dra. Norma Isabel Boyssou: actual Defensora Oficial Pública de Cámara, con la que en estos momentos estamos diariamente cumpliendo funciones respectivas, tanto ella como quien rubrica este oficio, además de unirme amistad (plazo menor de dos años).

Dra. Marisa Inés Cangenova: Secretaria de la Fiscalía General N° 3, con la que he desempeñado funciones interinamente a cargo de dicha Fiscalía, además de unirme amistad (plazo menor de dos años).

Dr. Luis Arturo Martínez: Secretario de la Fiscalía General N° 11, cuyo ingreso a la Justicia de Instrucción lo materializó en la Secretaría N° 148 del Juzgado de Instrucción N° 22, en el año 1990 en ese entonces a cargo del firmante y con el que me une una gran amistad (plazo mayor a 10 años).

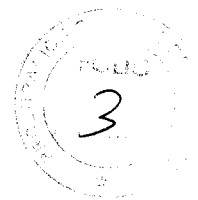
Dr. Jorge Anibal Recalde: era Secretario de la Fiscalía General N° 15, con el que he desempeñado funciones en forma interina, además de unirme amistad (plazo mayor de 10 años).

Dr. Diego Daniel Rodríguez Montero: actual Secretario de la Fiscalía General N° 28, en la que me he desempeñado como Fiscal General Subrogante desde el 1 de octubre de 2012 hasta el 6 de mayo del corriente año y con el que me une una gran amistad (plazo menor de dos años) (...)

Por su parte, **el señor Fiscal General doctor Guillermo Pérez de la Fuente**, designado como vocal suplente, presentó un escrito el 4 de septiembre, manifestando "(...) debo excusarme de intervenir en el Tribunal convocado a tal fin en razón de que dos de las personas inscriptas laboran al presente bajo mi órbita de actuación (art. 26, último párrafo del Reglamento de Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación). Ellos son: 1) Llorens, Mariano, Secretario del Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 26, ante el cual me desempeño como Fiscal General. 2) Rodríguez Montero, Diego Daniel, Secretario de la Fiscalía General Nro. 28 ante los Tribunales Orales en lo Criminal, dependencia que se encuentra a mi cargo en razón de la Subrogancia dispuesta en la resolución M.P. 828/14 (...)

Por último, **el doctor Alfredo Pérez Galimberti**, designado como Jurista invitado (titular), remitió el 3 de septiembre un escrito en el cual manifestó: "(...) que, si bien conozco personalmente a algunos de los concursantes, especialmente a raíz de la actividad académica, profesional y de la propia del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) a cuya directiva pertenezco, no me siento comprometido subjetivamente para intervenir en este concurso en calidad de jurista. Debo hacer nuevamente mención, como lo hiciera en un concurso anterior respecto del concursante Rodrigo Borda, que en oportunidad de que el mismo

PROTOCOLIZACION
FECHA: 24.10.14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

concurara para el cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas del Ministerio Público Fiscal, envié al Ministro de Justicia una nota de adhesión para su designación, en fecha 18 de agosto de 2011. En esa nota mencioné su convocatoria como docente para el Posgrado en Derecho Penal de la Universidad Nacional de la Patagonia, cuyo Comité Académico integro, y el buen concepto que me merecía. Debo agregar en esta oportunidad que también el Dr. Sandro Abraldes es docente del Posgrado en Derecho Penal de la Universidad Nacional de la Patagonia. Por las circunstancias apuntadas dejo desde ya presentada mi excusación, que debería ser aceptada si la Procuración entiende que objetivamente procede mi apartamiento (...)

—III—

Consideraciones generales. Criterio restrictivo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Concursos, para definir las excusaciones de los/as jurados y juristas invitados/as, además de las causales contempladas en los arts. 17 y 30 del C.P.C.C.N., se prevé una específica: “Especialmente deberán excusarse en caso de que alguna de las personas inscriptas laborase bajo su órbita directa de actuación, o bien lo haya hecho hasta dos (2) años antes o por un plazo mayor a diez (10)”.

Asimismo, según el artículo 27 del Reglamento de Concursos, las causales por las cuales las personas inscriptas en los procesos de selección de magistradas/os podrán recusar a las/os jurados y juristas invitadas/os son las definidas en el artículo 17 del C.P.C.C.N.

Esta Procuración General de la Nación tiene dicho que las causales de excusación y recusación en estos procesos deben ser interpretadas con criterio restrictivo. Ello es así por cuanto la obligatoriedad de la intervención de las/os magistradas/os en todos los casos que son de su competencia constituye un principio general. Por tal razón, este deber solo puede dispensarse cuando existe una razón suficiente, fundada en una norma, y que por su tipo y valor jurídico justifique el apartamiento de la persona llamada a intervenir.

Este criterio se acentúa en el caso de los concursos de fiscales por las características que le otorga la ley n° 24.946, que establece que se tratan de procesos públicos —siendo la publicidad una garantía suficiente de transparencia que posibilita el control por parte de la ciudadanía— y que los tribunales ante los cuales se sustancian son órganos colegiados integrados exclusivamente por cinco (5) miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con jerarquía no inferior a fiscal general y para

cuya designación debe darse preferencia a quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir (art. 6).

Así, los tribunales evaluadores ofrecen, en principio, suficientes garantías de actuación justa y equitativa por parte de los/as jurados. Ello tanto por la cantidad de miembros —lo que propende a reducir al mínimo cualquier efecto producto de la falibilidad humana—, como por la jerarquía que ostentan las/os magistradas/os que los integran, a quienes cabe reconocerles capacidad intelectual, experiencia y una elevada conciencia de su misión, integridad de espíritu y sentido de responsabilidad en la función que les encomienda la ley en los procesos de designación de una autoridad de la República.

Por lo demás, a prever este tipo de conformación, la ley ya tuvo en cuenta que pueden existir vínculos de conocimiento entre sus miembros y los/as concursantes, nacidos de las relaciones funcionales y académicas que, incluso a partir del trato frecuente y cotidiano, pueden excederlas.

Por último, cabe mencionar que a los reaseguros previstos por la ley se les suma, por vía reglamentaria, la designación, por la Procuradora General de la Nación, de una/un Jurista invitada/o de amplia y reconocida trayectoria, profesor/a de una universidad pública o representante de una institución especializada en administración de Justicia, ajena/o al Ministerio Público Fiscal, cuya labor consiste en emitir su opinión fundada y por escrito a cerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición.

—IV—

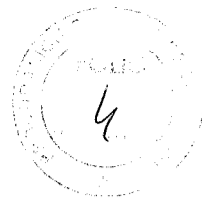
Tratamiento en particular de los planteos

Como ya se sostuvo, por razones metodológicas, se analizarán en primer lugar las excusaciones y recusaciones planteadas en relación a los/as jurados titulares y suplentes —de acuerdo con el orden de prelación dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Resolución PGN N° 1041/14— y, finalmente, la deducida por el jurista invitado.

a) Sobre la excusación deducida por el señor Fiscal General doctor Joaquín Ramón Gaset.

Analizada su presentación, corresponde concluir que la relación laboral invocada por el nombrado, con respecto al postulante Nicolás Amelotti, encuadra en la causal expresamente prevista en el art. 26, segundo párrafo del Reglamento de

PROTOCOLIZACION
FECHA: 24.10.14
Dra. Daniela Ivorra Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

Concursos, por cuanto el citado concursante se desempeña como Secretario de la Fiscalía General N° 1, de la cual el magistrado es titular y bajo su órbita de actuación desde hace más de diez años.

También se configura respecto del doctor Gaset la causal prevista en el art. 17 inc. 1 del C.P.C.C.N. —aplicable por disposición del art. 26 del Reglamento de Concursos—, pues se encuentra inscripto en el proceso de selección el doctor Juan Manuel Gaset Maisonave, con quien tiene una relación de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, ya que es su sobrino.

En virtud de todo lo expuesto, se dejará sin efecto la designación del citado magistrado como Vocal titular del Tribunal evaluador.

b) En relación a la excusación planteada por la señora Fiscal General, doctora Irma Adriana García Netto.

A la luz del criterio restrictivo antes explicitado, corresponde concluir que las relaciones funcionales puestas de manifiesto por la nombrada no revisten la entidad suficiente como para encuadrarlas en la causal prevista en el art. 26, segundo párrafo del Reglamento.

Ello es así, por cuanto se ha entendido que dicha norma no comprende a las relaciones funcionales ocasionales o contingentes que no revisten el carácter de permanentes (conf. Resolución PGN 38/06, de fecha 11/4/06), como pueden calificarse las que mantuvo la doctora García Netto durante poco más de un año con la concursante doctora Cortés, y durante 4 meses con el postulante doctor Boggeti, a consecuencia de su desempeño como Fiscal General subrogante en la Fiscalía General N° 1 ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Por las razones expuestas, no se hará lugar al planteo formulado por la doctora García Netto en su condición de vocal titular.

c) Respecto de la excusación deducida por el señor Fiscal General doctor Guillermo Friele.

En tanto la relación funcional que mantuvo el doctor Friele con el concursante doctor Fernando Ignacio Fiszer encuadra en el supuesto especialmente previsto en el art. 26, segundo párrafo del Reglamento de Concursos —toda vez que el nombrado se desempeñó como secretario en la Fiscalía de la cual el magistrado fue titular, durante un período mayor a los 10 años—, cabe hacer lugar a la excusación deducida. En virtud de ello, se dejará sin efecto su designación como vocal titular.

d) Sobre la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Pablo Ouviaña.

Toda vez que la concursante doctora María Luisa Piqué se desempeñó bajo su órbita directa de actuación en la Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos, de la cual el citado magistrado es el titular, desde junio de 2008 hasta el 19 de noviembre de 2012, por aplicación de la causal prevista en el segundo párrafo del art. 26 del Reglamento de Concursos, se impone dejar sin efecto la designación del citado magistrado como vocal suplente del Tribunal.

e) Respecto de la recusación del señor Fiscal General doctor Jorge López Lecube deducida por el concursante doctor Federico Agustín Gasipi.

Cabe resaltar que, tal como manifestó el presentante, la denuncia contra el citado magistrado fue interpuesta en su carácter de abogado patrocinante de víctimas directas y familiares de víctimas de la última dictadura y, en esa condición y también asesor de un organismo del Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos —CODESEDH—, actuó como querellante en las actuaciones n° 373/11 del Juzgado Federal n° 3 de la Plata, caratuladas “Etchecolatz, Miguel Osvaldo y otros s/ Privación ilegal de la libertad e imposición de torturas”.

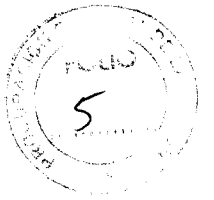
A lo precedentemente expuesto, cabe agregar que el funcionario a cargo de la Secretaría de Concursos ha certificado que el escrito referido por el doctor Gasipi fue presentado con fecha 5 de junio de 2013 en la causa n° 83 “por averiguación privación ilegal de la libertad, aplicación de tormentos y desaparición forzada de personas (Brigada de Investigaciones de San Justo)”, del Juzgado Federal n° 3 de La Plata, actuando como copatrocinante de víctimas de la represión y del organismo antes indicado, juntamente con la doctora Liliana B. Molinari y que la denuncia dirigida contra el doctor López Lecube lo fue por su condición de secretario del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, en la época de la tramitación de la causa n° 12.040 por ante dicho Juzgado.

Conforme el criterio de interpretación antes explicitado, esta Procuración General de la Nación considera que no se configura en el caso en análisis la causal de recusación prevista en el inc. 5° del art. 17 del C.P.C.C.N., de aplicación conforme lo dispuesto 27 del Reglamento de Concursos, el que exige al efecto “(...) Ser o haber sido el juez autor de la denuncia o querrela contra el recusante, o denunciado o querrellado por éste con anterioridad a la iniciación del pleito (...)”. Es decir que requiere que la

PROTOCOLIZACION
FECHA: 24/08/14

[Handwritten signature]

Dra. Daniele María Gallo
Magistrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

denuncia haya sido formulada en ejercicio de un derecho propio, lo que no ocurrió, como ya se explicó, en el caso del doctor Gasipi.

Por las razones expuestas, no se hará lugar a la recusación deducida por el concursante doctor Gasipi en relación al señor Fiscal General doctor Jorge López Lecube en su carácter de Vocal suplente.

f) *En relación al planteo de excusación formulado por el señor Fiscal General, doctor Juan José Ghirimoldi.*

En virtud del criterio restrictivo antes explicitado, corresponde concluir que las relaciones funcionales y de amistad que declara mantener y/o haber mantenido, en los términos transcritos y con las personas individualizadas en el capítulo respectivo, no encuadran en las causales de excusación previstas en la reglamentación.

En tal sentido, el inc. 9 del art. 17 del C.P.C.C.N. —al que remite el art. 30 del Reglamento de Concursos— exige que los vínculos se manifiesten “(...) por gran familiaridad, o frecuencia en el trato (...)”, no bastando en consecuencia la alusión a la “gran amistad” o “amistad”, según cada caso, que menciona el doctor Ghirimoldi en fundamento de su excusación.

Por lo demás, respecto a las relaciones funcionales puestas en conocimiento —y conforme surge del cotejo de los formularios de inscripción al concurso de las personas involucradas—, la que mantuvo con el doctor Baric, si bien se extendió por casi diez años, lo fue en ocasión en que tanto el nombrado como el doctor Ghirimoldi se desempeñaban en el Juzgado Nacional en lo Correccional Letra “J”, pero como empleados de distinta jerarquía, razón por la cual no encuadra en la causal de excusación especialmente prevista en el segundo párrafo del art. 26 del Reglamento de Concursos.

Las mismas consideraciones caben en cuanto a la relación funcional con el doctor Luis A. Martínez.

Sobre la relación funcional con la doctora Boysou, en tanto la nombrada se desempeña en la órbita de otro poder del Estado, tampoco encuadra con la causal especialmente prevista en el segundo párrafo del art. 26 del Reglamento de Concursos. Ello toda vez que esa norma se refiere a las relaciones funcionales entre las/os magistradas/os designadas/os para integrar los Tribunales evaluadores y las personas concursantes que se desempeñan o se desempeñaron “(...) bajo su órbita directa de

actuación (...)", lo que implica la existencia de una relación laboral de índole jerárquica, con derechos y deberes de control, de dirección, etc. de uno respecto del otro.

En orden a las relaciones funcionales que el doctor Ghirimoldi mantuvo con la doctora Cangenova y con los doctores Recalde y Montero, corresponde dar por reproducido lo dicho al dar tratamiento al planteo de excusación formulado por la doctora García Netto.

Por las razones precedentemente expuestas no se hará lugar a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Juan José Ghirimoldi en su condición de vocal suplente.

g) En lo referido al planteo deducido por el señor Fiscal General doctor Guillermo Pérez de la Fuente.

En lo inherente a la relación funcional con el concursante doctor Mariano Llorens, caben idénticas consideraciones que las expuestas al dar tratamiento a la excusación del doctor Ghirimoldi respecto de la concursante doctora Boysou.

Sobre la relación funcional del doctor Pérez de la Fuente con el postulante doctor Diego Daniel Rodríguez Montero, corresponden idénticas consideraciones que las vertidas al dar tratamiento a la excusación planteada por la doctora García Netto.

Por lo expuesto, se rechazará la excusación presentada por el señor Fiscal General doctor Guillermo Pérez de la Fuente en su carácter de vocal suplente.

h) En relación a la presentación efectuada por el doctor Pérez Galimberti.

Bajo el tamiz del criterio de interpretación expuesto precedentemente, se concluye que las circunstancias invocadas —que dan cuenta de su conocimiento del concursante doctor Rodrigo Borda y de su relación académica con el postulante doctor Sandro Abralde— no revisten entidad suficiente para constituir alguna de las causales de excusación previstas en la reglamentación.

En relación a las circunstancias referidas a la valoración de la actividad académica del concursante doctor Rodrigo Borda, también cabe agregar que conforme lo dispuesto en la reglamentación, los tópicos aludidos no se encuentran entre las cuestiones sujetas a evaluación por parte de los Juristas invitados.

Por las razones expuestas —y en idéntico sentido a lo resuelto ante similar planteo formulado por el nombrado respecto del doctor Borda, en el marco del

PROTOCOLIZACION
FECHA: 24.08.14
Dra. Daniela Viana Gallo
Subprocuradora Letrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

Concurso n° 102, mediante la Resolución PGN N° 1103/14—, no se hará lugar a la excusación planteada por el doctor Pérez Galimberti.

—V—

Reemplazos

Atento a como se resolverá, y de acuerdo con el orden de prelación de vocales suplentes establecido en el art. 6 de la Resolución PGN N° 1041/14, se designará en reemplazo del señor Fiscal General doctor Joaquín R. Gaset, en calidad de vocal titular del Tribunal, al señor Fiscal General doctor Oscar Antonio Ciruzzi (actual vocal suplente 1), y en reemplazo del señor Fiscal General doctor Guillermo E. Friele, en calidad de vocal titular, al señor Fiscal General doctor Jorge G. López Lecube (actual vocal suplente 4).

Por todo lo desarrollado, y teniendo en consideración lo normado por la ley n° 24.946 y el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N. aprobado por la Resolución PGN N° 751/13 —modificada parcialmente por Resolución PGN N° 307/14—,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º. HACER LUGAR a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Joaquín R. Gaset, y en consecuencia dejar sin efecto su designación como Vocal titular del Tribunal del Concurso N° 104 del M.P.F.N.

Artículo 2º. NO HACER LUGAR a la excusación planteada por la señora Fiscal General doctora I. Adriana García Netto en su condición de Vocal titular del Tribunal del Concurso N° 104 del M.P.F.N.

Artículo 3º. HACER LUGAR a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Guillermo Friele, y en consecuencia dejar sin efecto su designación como Vocal titular del Tribunal del Concurso N° 104 del M.P.F.N.

Artículo 4º. HACER LUGAR a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Pablo Ouviaña, y en consecuencia dejar sin efecto su designación como Vocal suplente del Tribunal del Concurso N° 104 del M.P.F.N.

Artículo 5º. NO HACER LUGAR A LA RECUSACIÓN deducida por el concursante doctor Federico A. Gasipi en relación al señor Fiscal General doctor

Jorge G. López Lecube en su condición de Vocal suplente del Tribunal del Concurso N° 104 del M.P.F.N.

Artículo 6°. **NO HACER LUGAR** a la excusación deducida por el señor Fiscal General doctor Juan José Ghirimoldi, en su condición de Vocal suplente del Tribunal del Concurso N° 104.

Artículo 7°. **NO HACER LUGAR** a la excusación deducida por el señor Fiscal General doctor Guillermo Pérez de la Fuente en su condición de vocal suplente del Tribunal del Concurso N° 104 del M.P.F.N.

Artículo 8°. **NO HACER LUGAR** a la excusación planteada por el profesor doctor Alfredo Pérez Galimberti, en su condición de Jurista invitado titular Concurso N° 104 M.P.F.N.

Artículo 9°. **DESIGNAR** en calidad de Vocal titular del Tribunal del Concurso N° 104 del M.P.F.N., al señor Fiscal General doctor Oscar A. Ciruzzi, ello en reemplazo del señor Fiscal General doctor Joaquín R. Gaset.

Artículo 10°. **DESIGNAR** en calidad de Vocal titular del Tribunal del Concurso N° 104 del M.P.F.N., al señor Fiscal General doctor Jorge G. López Lecube, ello en reemplazo del señor Fiscal General doctor Guillermo Friele.

Artículo 11°. **HACER SABER** que, en consecuencia, el Tribunal designado para el Concurso N° 104 del M.P.F.N. queda conformado de la siguiente manera:

Presidenta: Señora Procuradora General de la Nación

Vocales titulares: señora/es Fiscales Generales doctora/es I. Adriana García Netto; Guillermo E. H. Morosi; Oscar A. Ciruzzi y Jorge G. López Lecube.

Vocales Suplentes: señores Fiscales Generales doctores Juan José Ghirimoldi y Guillermo Pérez de la Fuente.

Juristas invitados: profesores doctores Alfredo Pérez Galimberti y Adrián Martín —titular y suplente, respectivamente—.

Artículo 12°. Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 104 del M.P.F.N. existentes en la Secretaría de Concursos y, oportunamente, archívese.



ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN